

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA PUNTA

MUNICIPALIDAD DE CIUDAD DE LA PUNTA

ORDENANZAS

ORDENANZA N° 110-HCDCDLP-2012

Ref. Ordenanza Celiacos

Ciudad de La Punta 11 de Julio de 2012

VISTO:

El Expediente N° 2071-HMJB-MDLP-2012 Asunto: Pacientes celíacos de la Ciudad, Sol/ que en los negocios existan góndolas con productos y alimentos aptos para los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nacional N° 26.588 en su artículo 1° menciona "Declárese de interés nacional la atención médica, la investigación clínica y epidemiológica, la capacitación profesional en la detección temprana, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad celíaca".

Que no se encuentra legislado en nuestra ciudad ordenanza o resolución que regule una solución para los celíacos.

Que la enfermedad celíaca es un trastorno intestinal provocado por la intolerancia crónica al gluten de trigo, avena, cebada y centeno (TACC) que afecta a una de cada cien personas en el mundo.

Que la enfermedad celíaca puede manifestarse en cualquier edad así como la sintomatología se considera variable en las distintas etapas de la vida.

Que los celíacos diagnosticados como tales, y no habiendo cura existente ni medicamentos que puedan administrarse, deben seguir de por vida la dieta de gluten, sin TACC que son las iniciales de los cuatro cereales que contienen gluten y que con ello, dejan de estar enfermos para ser personas sanas en condición celíaca.

Que se hace indispensable, una puesta a disposición, control y certificación adecuada de los alimentos aptos para el consumo de personas celíacas expuestos para su comercialización, separados, aislándolos de otros productos que pudieran contaminarlos haciéndoles perder la condición libre de gluten y sus derivados.

Que es menester de este Honorable Concejo tomar medidas efectivas en resguardo de la salud de quienes padecen esta patología crónica.

Por ello y en uso de sus atribuciones:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA PUNTA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1°.- Los supermercados e hipermercados deberán poner a disposición de los consumidores, alimentos destinados exclusivamente para personas celíacas, disponiéndose de los mismos en cantidad necesaria para satisfacer la demanda y en cuanto a su variedad. Deberán ubicar una cartelera que contenga un listado con los productos sin TACC y otras indicaciones que la autoridad de aplicación considere necesarias publicar.

Art 2°.- Los Drugstore de estaciones de servicios, bares, restaurantes, casas de comidas, aquellos que oferten servicio de lunch u otros similares para fiestas o eventos y todo otro establecimiento donde se produzcan y/o comercialicen comidas elaboradas

deberán contar con una carta de "menú" para celíacos en cada mesa o en los lugares que por su modalidad las posean,

Art. 3°.- Serán obligaciones de los establecimientos comerciales aludidos en el art. 1°

a) Exponer estos productos en góndolas y heladeras específicas con una superficie mínima de dos (2) metros cuadrados.

b) Identificar dichas góndolas con cartelera que contenga la leyenda "alimentos sin TACC".

c) Tomar todos los recaudos necesarios para que éstos productos alimenticios no se contaminen; para lo cual tendrán que ser separados y/o aislados de otros en depósitos y transportes con el correspondiente embalaje, garantizando esta situación en forma fehaciente.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación, de dar amplia difusión de los lugares en donde se puedan adquirir alimentos "Libres de Gluten", o "Sin TACC" Además, se procederá desde el área pertinente una verificación periódica de las instalaciones de los comercios para evitar de modo alguno la contaminación cruzada en los locales de venta.

Art. 5°.- Los comercios que infringieran la normativa vigente sobre la comercialización y exhibición en góndolas específicas, aquellos que no posean los listados provistos por la autoridad de aplicación o no tomen las medidas necesarias para evitar la contaminación cruzada de los productos sin TACC, serán sancionados con la multa de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza N° 30HCDCDLP-2009, Artículo N° 21. Asimismo, el Juez de Faltas podrá disponer la clausura e inhabilitación conforme a la gravedad de los hechos.

Art. 6°.- El Poder Ejecutivo en conjunto con los referentes de la salud local podrá realizar campañas masivas de detección, prevención y síntomas de la enfermedad celíaca, y elaborará y proveerá a los responsables de los comercios obligados otras referencias e indicaciones (cuadernillo de recomendaciones) que consideren necesarias según los rubros comerciales establecidos.

Art. 7°.- Será considerada autoridad de aplicación a los efectos de la presente norma la Dirección de Salud, Bromatología e Higiene o la que en el futuro la reemplace;

Art. 8°.- Las disposiciones contempladas en la presente ordenanza serán obligatorias a partir de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 9°.- De forma

LUIS GUSTAVO CALDERON

Presidente HCD

Carlos Eduardo Sosa

Secretario Legislativo HCD

DECRETO N° 261-IMLP -2012

Ciudad de La Punta, 29 de Agosto de 2012

VISTO:

La Ordenanza N° 110 -HCDCDLP-2012 y;

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza N° 110-HCDCDLP-2012 el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de La Punta aprobó la Ordenanza referente a la existencia en góndolas de productos y alimentos aptos para Celíacos;

Que la promulgación de las Ordenanzas es atribución del Departamento Ejecutivo Municipal conforme lo establece el inc. 1) del artículo 261 de la Constitución Provincial;

Por ello y en uso de sus atribuciones

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA PUNTA
DECRETA**

Art. 1º: Promulgar la Ordenanza N° 110 -HCDCDLP-2012, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante.-

Art. 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario General de Coordinación y Obras.

Art. 3º: De forma.

RUBEN DARIO ROSAS CURI

Intendente Municipal

Pablo Rafael Pascual Politi

Secretario General de Coordinación y Obras